

- 0,65 por 100, en concepto de mermas.
- 11,91 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03. A-2-b.

2. Ruedas motrices de tractor:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, que se exporten:

- 38,27 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente.
- 55,62 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 600 milímetros.
- 46,59 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 250 milímetros hasta 600 milímetros.

b) Como porcentajes de pérdidas, tanto para el fleje como para los planos universales:

- 0,20 por 100, en concepto de mermas.
- 31,45 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03. A-2-b.

3. Llantas motrices de tractor con guías helicoidales:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, que se exporten:

- 73,29 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente.
- 26,36 kilogramos de barras, de acero no especial.

b) Como porcentajes de pérdidas, tanto para el fleje como para las barras:

- 0,48 por 100, en concepto de mermas.
- 0,79 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03. A-2-b.

En cuanto a los restantes productos de exportación autorizados (llantas motrices de tractor con soportes, ruedas de carretillas elevadoras; llantas de carretillas elevadoras; ruedas metálicas para vehículos industriales, y llantas para vehículos industriales), se fijan, para el ejercicio de 1979, los mismos módulos contables establecidos para el ejercicio de 1978 en la Orden ministerial de 9 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27343

ORDEN de 25 de octubre de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 18 de mayo de 1979 la firma «Compañía Española de Flockage, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Compañía Española de Flockage, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria, que tiene autorizado por Orden de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Compañía Española de Flockage, S. A.», con domicilio en el kilómetro 12 de la carretera de Burgos por Fuencarral, Madrid, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 17 de julio de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27344

ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.079, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de octubre de 1967 por «Lecherías Collantes, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.079, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Lecherías Collantes, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1967, desestimatoria de indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre de don Aureliano Collantes Fernández, Director propietario de «Lecherías Collantes», contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Comercio de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria de la petición del demandante sobre indemnización por daños y perjuicios, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y anulado el acto impugnado, condenando a la Administración a satisfacer a la parte actora la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y seis mil trescientas una pesetas con sesenta y cuatro céntimos, por el concepto de indemnización de los daños ocasionados a aquélla; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27345

ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.748, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1975 por «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.748, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 31 de octubre de 1975 sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número cuarenta mil setecientos cuarenta y ocho, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, cuyo acuerdo confirmamos por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27346

ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.733, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de mayo de 1977 por «Aceites del Sur, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.733, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Aceites del Sur, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1977 sobre sanción, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de 24 de mayo de 1977, dejando sin efecto la sanción impuesta a «Aceites del Sur, S. L.»; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

27347

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convocan elecciones correspondientes a 1979 para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en el Consejo Superior Bancario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, y en las demás disposiciones legales aplicables al caso,

Esta Subsecretaría de Economía ha resuelto que las elecciones correspondientes al año 1979 para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo se celebren en los locales del Consejo Superior Bancario, General Sanjurjo, 57, Madrid, el día 17 de diciembre de 1979, a las horas que a continuación se expresan:

- Banca Privada Nacional, a las dieciocho horas.
- Banca Privada Regional, a las dieciocho treinta horas.
- Banca Privada Local, a las diecinueve horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, clasificadas como nacionales, regionales y locales, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, se expresa al final de esta Resolución.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

Banca Privada Nacional

Propietarios:

- Hispano Americano.
- Bilbao.
- Urquijo.
- Santander.
- Popular.

Banca Privada Regional

Propietarios:

- Pastor.
- Valencia.
- March.
- Andalucía.

Suplentes:

- Comercial de Cataluña.
- Crédito e Inversiones.
- Galicia.
- Guipuzcoano

Banca Privada Local

Propietarios:

- Internacional de Comercio.
- Huelva.

Suplentes:

- Mas Sardá.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostenten actualmente la condición de suplentes, daría lugar al nombramiento en estas elecciones de los correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarles en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Cuando los Bancos y Banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de otorgarse mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o Banquero del mismo grupo, que concurra a la votación, pero sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Finalmente, se expresa a continuación la relación de los Bancos y Banqueros con derecho a participar en las citadas elecciones, expresando el número de votos que, a tales efectos, corresponde a cada uno de ellos, con arreglo a las normas reglamentarias en vigor, teniendo en cuenta los datos de los balances al 31 de agosto de 1979, que son los últimos publicados por el Consejo Superior Bancario.

Empresas relacionadas según su número de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros

Número de votos

Banca Nacional

0	Exterior de España	3
1	Hispano Americano	3
2	Español de Crédito	3
3	Vizcaya	3
4	Bilbao	3
5	Central	3
6 I-N	Urquijo	3
7	Santander	3
8	Zaragozano	3
10	Popular Español	3
12	Comercial Transatlántico	3
14	Rural y Mediterráneo	3
15 I-N	Desarrollo Económico Español	3
16 I-N	Fomento	3
18 I-N	Unión	3
19 I-N	Industrial de Bilbao	3
20 I-N	Noroeste	3
21 I-N	Financiación Industrial	3
22 I-N	Granada	3
23 I-N	Popular Industrial	3
24 I-N	Catalán de Desarrollo	3
25 I-N	Occidental	3
27	General	3
29	Madrid	3
30 I-N	Intercontinental Español	3